

Bogotá D.C. 17 de mayo de 2023

Señor(a)
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA
flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: Radicación del proceso: **2022-00243**
Contestación de Demanda Declaración de la Unión Marital de Hecho.
Demandante: Alexander Gasca Palacios
Demandada: Lucero Alba Calderón Valbuena

ERNESTO LEON MORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.398.097 expedida en Chía Cundinamarca, y tarjeta profesional No. 130426 del C.S.J., leonmora64@outlook.com; en ejercicio del poder a mi conferido por la señora Lucero Alba Calderón Valbuena, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.722.973 expedida en Usme, albalucas7@yahoo.com, en calidad de demandada dentro del proceso referenciado, encontrándome dentro del término de ley, procedo a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al punto primero: **Es parcialmente cierto**, pues si bien, el señor ALEXANDER GASCA PALACIOS abandonó el hogar el 16 de abril de 2021 en forma definitiva, también es cierto que, mi mandante no hacía vida marital con él, desde principios del 2020.

Al punto segundo: **Es cierto**.

Al punto tercero: **Es cierto**.

Al punto cuarto: **Es cierto**.

Al punto quinto: **Es cierto**.

Al punto sexto: **Es parcialmente cierto**, que se pruebe.

Al punto séptimo: **Es parcialmente cierto**, que se pruebe.

Al punto Octavo: **Es parcialmente cierto**, que se pruebe.

Al punto Noveno: **Es parcialmente cierto**, dado que mi poderdante y su familia cambian de domicilio en el año 2015, (no en el año 2017 como afirma el demandante).

Al punto Décimo: **Es parcialmente cierto**, pues se acreditará con los documentos pertinentes.

Al punto Once: **Es parcialmente cierto**,

Al punto Doce: **Es parcialmente cierto**, pues la obra no fue adelantada por el demandante, que lo pruebe.

Al punto Trece: **Es parcialmente cierto**, que lo pruebe.

Al punto Catorce: **No es cierto**, que lo pruebe.

Al punto quince: **Es cierto**.

Al punto dieciséis: **Es cierto**.

Al punto Diecisiete: **No es cierto**, pues si bien, el señor ALEXANDER GASCA PALACIOS abandonó el hogar el 16 de abril de 2021 en forma definitiva, también es cierto que, mi mandante no hacía vida marital con él, desde principios del 2020, pues la demandada tenía conocimiento que él tenía una relación sentimental con otra persona, por lo demás que pruebe este hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:

Como apoderado de la parte demandada me permito manifestar que, **me opongo a todas y cada una de las pretensiones** propuestas por la parte actora, dado que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros se encuentra prescrita, como se sustentará más adelante.

EXCEPCIONES:

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de **mérito**, para lo cual le solicito al señor(a) Juez sean reconocidas en sentencia que ponga fin al presente asunto.

PRESCRIPCION DEL TERMINO PARA SOLICITAR LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL:

Como en reiterada oportunidad se ha dicho, la prescripción es una institución jurídica de orden público que en cada caso reporta una utilidad social para la fijación de los derechos adquiridos, pero a su vez castiga al actor cuando por pura negligencia no ejerce dentro del tiempo fijado por la ley la carga correspondiente, bien por adquisición del derecho, bien por extinción del mismo.

Así pues, se tiene que para el caso que nos ocupa, la prescripción extintiva que se pretende, deberá decretarse en tanto reúne los presupuestos legales de acuerdo con lo siguiente:

Señala el artículo 8° de la Ley 54 de 1990, reformada por la ley 979 de 2005, LO SIGUIENTE: *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”*

En el caso de que se reconozca la existencia de la unión marital de hecho, de la cual surge la pretendida sociedad patrimonial, se debe tener en cuenta que, la relación sentimental de las partes terminó desde el **16 de abril de 2021 con la separación física y definitiva de los compañeros** (como el mismo demandante lo acepta en el hecho primero), luego el año con que contaba el demandante para reclamar el reconocimiento de la procurada sociedad patrimonial, fenecía el **16 de abril de 2022**, y la fecha de la presentación de la demanda fue el **22 de abril de 2022**, como consta en el acta individual de reparto, la conclusión obligada es que en este caso **se pone de manifiesto** el fenómeno de la prescripción extintiva de las citadas acciones y debe ser declarada.

Por lo anterior, el accionante debió presentar la demanda, máximo hasta el **16 de abril de 2022, pero la presentó 6 días después**, luego huelga decir que en este caso operó el fenómeno de la prescripción que se alega, motivo suficiente para que el Juez la declare en sentencia anticipada.

Como complemento de lo anterior, no sobra aclarar que la relación sentimental o de pareja que existió entre demandante y demandada, feneció aproximadamente a principios del año 2020, pues a pesar de que el señor ALEXANDER GASCA PALACIOS venía de Girardot a Bogotá, esporádicamente, se hospedaba en el mismo apartamento, pero de manera independiente, es decir, separado físicamente y definitivamente de mi mandante, pues él ya contaba con otra pareja sentimental estable.

LA INNOMINADA:

Consiste esta excepción en que cuando el Juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia conforme los términos de nuestro Código General del Proceso.

PETICIONES:

Primera: Declarar probada la excepción de **prescripción extintiva** de las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial en sentencia anticipada, al tenor del numeral tres del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, cuando se encuentre probada la prescripción extintiva, tal como se dijo en el acápite de las excepciones:

“Señala el artículo 8° de la Ley 54 de 1990, reformada por la ley 979 de 2005, LO SIGUIENTE: “Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”

*En el caso de que se reconozca la existencia de la unión marital de hecho, de la cual surge la pretendida sociedad patrimonial, se debe tener en cuenta que, la relación sentimental de las partes terminó desde el **16 de abril de 2021 con la separación física y definitiva de los compañeros** (como el mismo demandante lo acepta en el hecho primero), luego el año con que contaba el demandante para reclamar el reconocimiento de la procurada sociedad patrimonial, fenecía el **16 de abril de 2022**, y la fecha de la presentación de la demanda fue el **22 de abril de 2022**, como consta en el acta individual de reparto, la conclusión obligada es que en este caso **se pone de manifiesto** el fenómeno de la prescripción extintiva de las citadas acciones y debe ser declarada.*

*Por lo anterior, el accionante debió presentar la demanda, máximo hasta el **16 de abril de 2022**, pero la presentó **6 días después**, luego huelga decir que en este caso operó el fenómeno de la prescripción que se alega, motivo suficiente para que el Juez la declare en sentencia anticipada.*

Como complemento de lo anterior, no sobra aclarar que la relación sentimental o de pareja que existió entre demandante y demandada, feneció aproximadamente a principios del año 2020, pues a pesar de que el señor ALEXANDER GASCA PALACIOS venía de Girardot a Bogotá, esporádicamente, se hospedaba en el mismo apartamento, pero de manera independiente, es decir, separado físicamente y definitivamente de mi mandante, pues él ya contaba con otra pareja sentimental estable.”

Segunda: Que se dé por terminado el proceso.

Tercera: Que se levante la medida cautelar decretada, de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-37316 del inmueble ubicado en el lote No. 28 manzana 16 urbanización Vivisol – Girardot, de propiedad de mi mandante.

Cuarto: Condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la **ley 54 de 1990** y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes; **artículo 2535** del Código Civil; arts. **94, 372** y s.s. del Código General del Proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA DEMANDA:

TESTIMONIALES:

Se acogen los testimonios deprecados con el extremo demandante y si fueren decretados por el Despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señale.

PRUEBAS QUE SOLICITAMOS SE HAGAN VALER EN EL PROCESO:

DOCUMENTALES:

1. Poder de mi mandante para actuar, cedula y tarjeta profesional
2. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Copia del registro civil de nacimiento del hijo en común de demandante y demandado ANDRES FELIPE GASCA CALDERON.
4. Certificado Laboral de la Fiscalía General de la Nación, empresa donde labora mi mandante como Fiscal Delegada ante los Jueces Penales Municipales.

TESTIMONIALES:

Solicito a la señora Juez recibir el testimonio a las siguientes personas, quienes bajo la gravedad del juramento declararán con relación a los hechos de la demanda, y a la contestación de la misma, en los que les conste (también se pueden citar por intermedio del suscrito).

1. **MARIA ANGELICA CALDERON VALBUENA**, mayor de edad identificada con C.C. No. 51.793.349 con domicilio en la ciudad de Bogotá calle 162 A No. 5 A – 15 APTO 101 BLOQUE 3 Conjunto Residencial TERRAZAS DE SAN ANGEL, CEL: 3217090668, correo angelicacalderon07@gmail.com
2. **ANDRES FELIPE GASCA CALDERON**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.018.508.589, CEL: 3114679582, correo gasca.andres@hotmail.com
3. **KARLA VALENTINA MARTINEZ ACUÑA**, mayor de edad con C.C. No. 1010237669; CEL: 3017812013, correo kv.ma@hotmail.com

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE:

Sírvase señor(a) Juez, señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia en la cual el señor ALEXANDER GASCA PALACIOS absuelva interrogatorio que personalmente o por escrito le formularé.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en el correo: leonmora64@outlook.com CEL: 3103447102; dirección: Calle 188 No. 55 A – 62 CASA 43 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO IV.

El demandante y su apoderada en la dirección registrada en la demanda: ALEXANDER GASCA PALACIOS algapa976@gmail.com CEL 3142739932 LA DRA. SAIRA C. SOLANO MANCERA ssolano@grupogalya.com CEL 3057494845 CRA. 8 No. 15-73 oficina 801.

La demandada en el correo albalucas7@yahoo.com; CEL: 3114438075

De la señora Juez, atentamente



ERNESTO LEON MORA

C.C. No. 80.398.097 expedida en Chía Cundinamarca
Tarjeta Profesional No. 130426 del C.S.J.
CORREO leonmora64@outlook.com

Notaría 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 8228

↑

Señora
JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA
E. S. D.

REF PROCESO: DECLARATIVA DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD
MARITAL DE HECHO No. 2022-243
DE : ALEXANDER GASCA PALACIOS
CONTRA : LUCERO ALBA CALDERON VALBUENA

LUCERO ALBA CALDERON VALBUENA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder amplio, suficiente y especial al Doctor **ERNESTO LEON MORA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80398097 Expedida en Chía - Cundinamarca y portador de la T.P. No. 130426 del C.S.J., para que me represente dentro del citado proceso, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

De la señora Juez,

Atentamente,

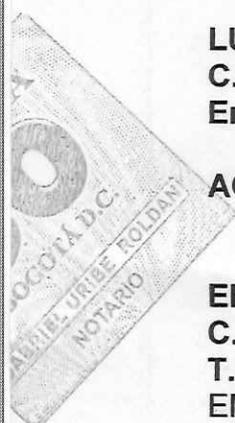


LUCERO ALBA CALDERON VALBUENA
C.C. No. 39.722.973 de Usme
Email: albalucas7@yahoo.com

ACEPTO



ERNESTO LEON MORA
C.C. No. 80398097 de Chía Cundinamarca
T.P. No. 130426 de C.S.J
EMAIL: leonmora64@outlook.com



8



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 8228

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUCERO ALBA CALDERON VALBUENA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039722973 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

8228-1



3e6ee0a9ae

16/05/2023 16:19:19

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

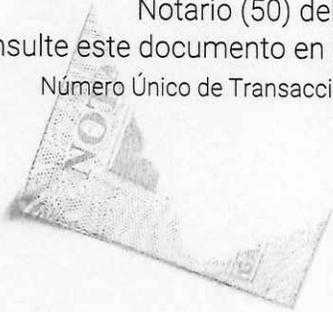


GABRIEL URIBE ROLDÁN

Notario (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3e6ee0a9ae, 16/05/2023 16:21:55





9

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1225416

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ERNESTO LEON MORA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80398097.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 130426 | 14/05/2004 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de mayo de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.398.097**

LEON MORA

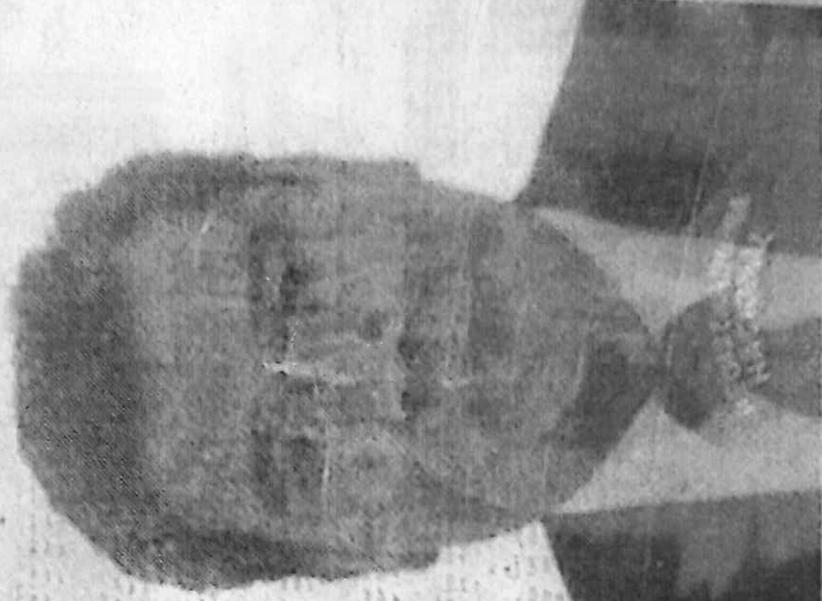
APELLIDOS

ERNESTO

NOMBRES



FIRMA



10



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1964

GACHANCIPA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

ESTATURA

G.S. RH

M

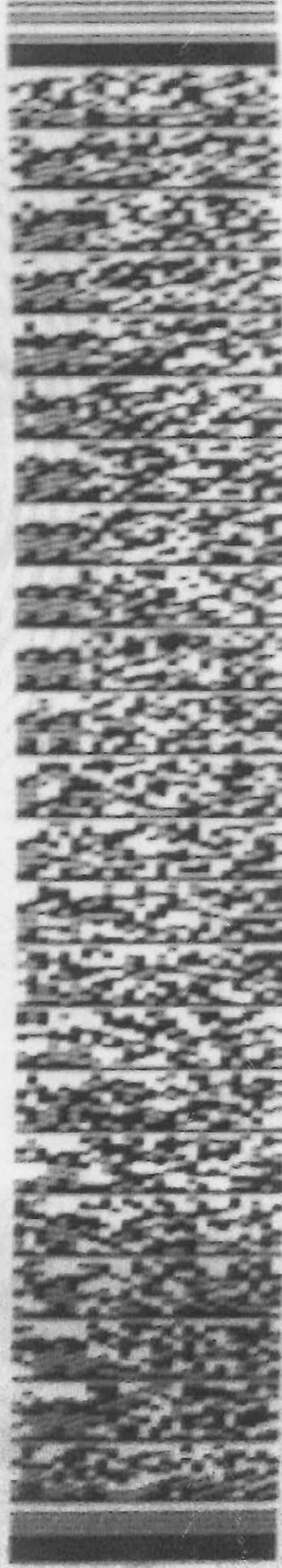
SEXO

18-FEB-1983 CHIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00217779-M-0080398097-20100224

0021245202A 1

33292941

228713

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

130426

Tarjeta No.

14/05/2004

Fecha de Expedición

19/03/2004

Fecha de Caducidad

ERNESTO

LEON MORA

80398097

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad

James Rodríguez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Ernesto Leon Mora

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

12

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN FISCAL
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

| | |
|----------------|---------------|
| ① Parte física | ② Parte comp. |
| 1999 01 26 | |

| | | | | | | |
|---------------------------|---|--|--|----------------------------|---------------|--|
| ③ INDICATIVO SERIAL | 27897732 | | | SECCION GENERAL | | |
| OFICINA DE REGISTRO CIVIL | ④ Consulado, notario, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento: NOTARIA SESENTA (60) | ⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento: SANTAFE DE BOGOTA D.C. | ⑥ Código: 1068 | | | |
| DATOS DEL INSCRITO | ⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) | | | | | |
| | Primer apellido GASCA | Segundo apellido CAIDRON | Nombre(s) ANDRES FELIPE | | | |
| | ⑧ SEXO | | | ⑨ FECHA DE NACIMIENTO | | |
| | Masculino <input checked="" type="checkbox"/> | Femenino <input type="checkbox"/> | Año 1999 | Mes 01 | Día 26 | |
| ⑩ LUGAR DE NACIMIENTO | | | | | | |
| País COLOMBIA | | Departamento ----- | Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C. | Inspección o corregimiento | | |

SECCION ESPECIFICA

| | | | | | |
|----------------------------------|---|-------------------------------------|--|--|--|
| DATOS DEL NACIMIENTO | ⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS | | ⑫ Hora 2:2 Minutos 3:0 | ⑬ Tipo sanguíneo: A + | |
| | ⑭ Tipo de certificado presentado (certificado de nacimiento primer documento auténtico, acta religiosa) | | ⑮ Nombre de quien expide el certificado: DRA. CLAUDIA COLMENARES | ⑯ Número de registro o número profesional: 91254 | |
| DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO | ⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera) | | | | |
| | Primer apellido CAIDRON | Segundo apellido VALBUENA | Nombre(s) LUCERO ALBA | | |
| | ⑱ Documento de identificación (clase y número) C.C. 39.722.973 Usme | | ⑲ Nacionalidad(es) COLOMBIANA | | ⑳ Dirección domicilio Cra. 77 No. 13A-21 |
| | ⑳ Edad al momento del parto 30 Años | | | | |
| DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO | ㉑ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE | | | | |
| | Primer apellido GASCA | Segundo apellido PALACIOS | Nombre(s) ALEXANDER | | |
| | ㉒ Documento de identificación (clase y número) C.C. 79.746.576 Stafé de Btá. | | ㉒ Nacionalidad(es) COLOMBIANA | | ㉒ Dirección domicilio Cra. 77 No. 13A-21 |
| | ㉓ Edad al momento del nacimiento 22 Años | | | | |

| | | | | | |
|------------------|--|--|--|--|--|
| DATOS DECLARANTE | ㉔ Apellido(s) y nombre(s) GASCA PALACIOS ALEXANDER | | Domicilio (dirección o municipio) Cra. 77 No. 13A-21 | | |
| | Documentación de identificación (clase y No.) C.C. 79.746.576 de Santafé de Bogotá, D.C. | | Firma | | |
| DATOS TESTIGO | ㉕ Apellido(s) y nombre(s) | | Domicilio (dirección o municipio) | | |
| | Documentación de identificación (clase y No.) | | Firma | | |
| DATOS TESTIGO | ㉖ Apellido(s) y nombre(s) | | Domicilio (dirección o municipio) | | |
| | Documentación de identificación (clase y No.) | | Firma | | |

| | | | | |
|----------------------|---|--|---|--|
| FECHA DE INSCRIPCIÓN | Año 1999 Mes 02 Día 16 | | ㉗ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autorizó el registro: EDILMA CELLY POLANCO | |
|----------------------|---|--|---|--|

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DEL FOLIO SERIAL No. 27897732

A SOLICITUD DE Alexander Gasca C.C. 79.746.576

QUE ES VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

SANTAFE DE BOGOTA, D.C., 12 MAR. 1999

EDILMA CELLY POLANCO
NOTARIA SESENTA



13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: CALDERON VALBUENA LUCERO ALBA
CÉDULA: 39.722.973

LUGAR DE EXPEDICIÓN:

FECHA ÚLTIMO INGRESO: 27 de mayo de 2010

ESTADO: PROPIEDAD

FECHA No SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD: 11 de julio de 1994

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 396001 FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES

UBICACIÓN:

DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA - DESPACHO DEL VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN - DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

| | | |
|------------------------------|-----|---------------|
| SUELDO: | COP | 5.433.587,00 |
| GASTOS REPRESENTACION: | COP | 1.811.195,00 |
| PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS: | COP | 2.173.435,00 |
| BONIFICACION JUDICIAL: | COP | 4.055.817,00 |
| TOTAL: | COP | 13.474.034,00 |

TOTAL DEVENGADO EN LETRAS : Trece millones cuatrocientos setenta y cuatro mil treinta y cuatro pesos mcte

Se expide en BOGOTÁ D. C. el 17 días del mes de mayo de 2023 con destino a quien interese

Astrid Zamora Castro
Subdirectora Regional Central (E)



14



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/Abr./2022

> ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008

GRUPO

PROCESOS VERBALES SUMARIOS

9272

SECUENCIA: 9272

FECHA DE REPARTO: 22/04/2022 8:23:16a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79746576
SOL396722
52537139

ALEXANDER GASCA PALACIO
SOL396722
SAIRA CRISTINA SOLANO
MANCERA

SOLANO MANCERA

01
01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM AUX

FUNCIONARIO DE REPARTO

drrdrigrb

REPARTO HMM_AUX
δρδδρδγβ

v. 2.0

MΦΤΣ

SOLICITUD DE RADICACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO No. 2022-00243

Ernesto Leon Mora *St* <leonmora64@outlook.com>

Mié 17/05/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ssolano@grupogalya.com <ssolano@grupogalya.com>; algapa976@gmail.com <algapa976@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA ALEXANDER.pdf;

Bogota D.C 17 de mayo 2023

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con el presente, comedidamente me permito radicar contestacion de demanda declaracion de union marital de hecho dentro del proceso No 2022-00243 cuyo demandante es el señor ALEXANDER GASGA PALACIOS y demanda la señora LUCERO ALBA CALDERON VALBUENA para los fines pertinentes.

De la presente demanda se envió copia simultanea al demandante y a su apoderada via correo electronico, de conformidad con la LEY 2213 de 2022.

Atentamente,

ERNESTO LEON MORA

C.C 80.398.097

T.P. 130426 C.S.J.

TEL : 310-3447102